

143

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Veintisiete (27) de mayo de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL
S.A. contra MYRIAM LUCIA APONTE MUÑOZ
Rad. 2020-00074.

Teniendo en cuenta la anterior la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvada por la parte ejecutada y recibida por correo electrónico, en la cual solicita la terminación del proceso por pago, Por reestructuración, el Despacho de conformidad con el art. 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, por Reestructuración.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de la ejecución, a la parte ejecutante con las constancias pertinentes

CUARTO: Como quiera que se encuentra embargo de remanentes a favor del Juzgado Once civil Municipal Hoy transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Ibagué, y que fue decretado en auto Visto a folio 134 del C.1. Líbrese oficio.

QUINTO: Una vez ejecutoriada ésta providencia, archívese el proceso.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ - TOLIMA

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
DDO: MYRIAM LUCIA APONTE MUÑOZ
RAD: 2020-074

Actuando como apoderado judicial de la entidad demandante, por medio del presente me permito solicitar al señor Juez lo siguiente:

La presente acción fue instaurada con el animo de lograr la satisfacción de la obligación No. 499200188634, para que con la venta en pública subasta del bien hipotecado se paguen las pretensiones de la demanda sumados los intereses a que haya lugar.

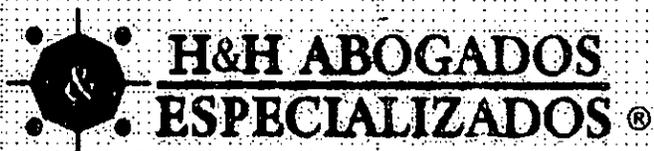
No obstante, de lo anterior y atendiendo a la buena relación comercial que ha existido con el aquí demandado y que perdura en la actualidad, se autorizó la reestructuración de la Obligación, entendiéndose por ello, la modificación de una condición del crédito originalmente pactada, específicamente frente al plazo y al valor de la cuota, para ajustarlas a sus actuales condiciones o capacidades de pago.

Banco Caja Social S.A. accedió a dicha solicitud de reestructuración, implicando esto varias cosas: i). Que la obligación continúa vigente; ii). Que el acreedor le restableció el plazo a su deudora MYRIAM LUCIA APONTE MUÑOZ para que pague cómodamente el capital y los intereses del crédito; y, iii). Principio de la autonomía en la voluntad privada de las partes para resolver la Litis aquí presentada, se hace innecesaria la continuidad del presente proceso.

Dadas las anteriores explicaciones, de forma clara y concreta, me permito solicitar al su señoría acceder a las siguientes solicitudes:

- I. Decretar la terminación del proceso, por reestructuración de la obligación No. 499200188634 de acuerdo a lo convenido entre las partes, siempre y cuando no existan remanentes reconocidos dentro

Carrera 3 No. 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agraria Ibagué-Tolima
Tel: 2610710 - 3105603064
gerencia@hyh.net.co



H&H ABOGADOS ESPECIALIZADOS ®

del presente proceso. O si los mismos existen no sean viables de poner a disposición medida cautelar a favor de ellos.

2. Decretar el desembargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **350-161004**. Oficiése en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima.
3. Ordenar el desglose del Pagaré No. 499200188634 y la Escritura Número 1376 del 21 de mayo de 2018, con la constancia que la obligación en ellas contenida continúa vigente, y que el acreedor se reserva el derecho de iniciar cualquier otra ejecución con base en el mencionado documento, ante cualquier nuevo incumplimiento en las obligaciones adquiridas por el ejecutado, conservándose incólume los derechos de preferencia y persecución que la ley le reconoce al acreedor garantizado con hipoteca.
4. No condenar en costas y agencias en derecho a ninguna de las partes.

Esta solicitud esta coadyuvada por las partes.

Atentamente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. N° 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. N° 60.811 DEL C. S. J.
JABM

La demandada,

MYRIAM LUCÍA AFONTE MUÑOZ
C.C. 52779034

La apoderada,

CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ CARDOZO
C.C. 65.776.213 de Ibagué-Tolima
T.P. 143.309 del C.S.J